



RADICADO: 2021-0135  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JESÚS ALFONSO TORRES QUINTERO  
DEMANDADO: TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez informándole que se recibió poder y contestación de la demanda por parte de TRANSPORTES LOLAYA LTDA.; por su parte la apoderada judicial del demandante solicita al despacho que efectúe la notificación de la sociedad demandada. Sírvase proveer.  
Soledad, 28 de junio de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.  
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte el poder otorgado por el señor CARLOS ALFREDO PARRA SANCHEZ en calidad de representante legal de TRANSPORTES LOLAYA LTDA., según se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal aportado, al Dr. AQUILEO ROBERTO MANOTAS SANTIAGO. Así mismo, el 25 de mayo del presente año se recibió contestación de la demanda suscrita por el mencionado profesional del derecho.

De forma posterior, mediante memorial recibido el 27 de mayo de 2021, la Dra. GINA SOFIA DORIA INSIGNARES en su condición de apoderada judicial del demandante, solicita al despacho que se efectúe la notificación a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Al respecto, es menester indicarle a la solicitante que si bien el decreto 806 de 2020 introdujo modificaciones respecto de la notificación personal, esto es, en cuanto a los medios y forma de realizarla, también es cierto que desde la implementación del CGP, en armonía con el artículo 41 del CPTSS, la carga de la notificación corresponde a la parte demandante

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se recibió poder y memorial de contestación por parte de la demandada, el despacho estima que dicha manifestación implica tener por notificado por conducta concluyente a TRANSPORTES LOLAYA LTDA. del auto admisorio de la demanda calendarado 11 de mayo de 2021, así como de todas las providencias dictadas en el presente proceso, en los términos del literal e del artículo 41 del C.P.T.S.S. y del artículo 301 del C.G.P. (por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.).

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

- 1.) TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada TRANSPORTES LOLAYA LTDA. del auto admisorio de la demanda calendarado 11 de mayo de 2021 y demás providencias dictadas, desde el día de la notificación del presente auto, en los términos del artículo 301 del C.G.P.



- 2.) RECONOCER personería al Dr. AQUILEO ROBERTO MANOTAS SANTIAGO en los términos del poder conferido por la parte demandada.
- 3.) NO ACCEDER a la solicitud de notificación efectuada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Junio 29 de 2021

Estado No. 83

María Fernanda Reyes Rodríguez  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2de0bb2cedbac7058089b0636fd52965ac2a36293007f24c097b227bd807a900**

Documento generado en 28/06/2021 04:59:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**